

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
06 DE DICIEMBRE DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-048/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con cincuenta minutos, del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar, y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, me permito informarle que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 44, 45, 46 y 47 celebradas el 12, 25, 27 y 29 de noviembre del año en curso, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-006/2019, interpuesto por Víctor Manuel Báez Ceja, de la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-066/2019, promovido por Ana María Maldonado Prado y otros, de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-067/2019, promovido por Melchor Pola García, de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

Quinto. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de los licenciados Eugenio Eduardo Sánchez, Adán Alvarado Domínguez y Jesús Renato García Rivera, como Secretarios Instructores y Proyectistas, adscritos a las ponencias de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y del Magistrado José René Olivos Campos, respectivamente.

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día.-----

Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de lectura de las actas números 44, 45, 46 y 47 de este año y, en su caso, la aprobación de las mismas.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistradas, Magistrados, primeramente, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las actas de referencia; por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobada la dispensa de lectura de las actas. Ahora, en votación económica se consulta si aprueban su contenido. Aprobadas las actas.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada Presidenta. El segundo punto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación 6 de este año.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Licenciada María Dolores Velázquez González, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Conforme a su indicación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación ya referido, promovido por Víctor Manuel Báez Ceja, en contra del acuerdo de fecha dos de octubre emitido por la Encargada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores 5 y 6 acumulados, de este año, en el que se determinó tenerle por no realizando manifestaciones y por precluido su derecho a ofrecer pruebas.-----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar que los agravios son fundados pero inoperantes; lo anterior, en atención a que el actor presentó dos escritos mediante los cuales realizó manifestaciones y ofreció pruebas. El primero de ellos, de fecha veintisiete de septiembre; y el segundo, de dos de octubre.-----

En ese sentido, de las constancias que fueron remitidas por la autoridad responsable, se desprende que contrario a lo argumentado, la Encargada de la Secretaría, sí acordó la recepción del primer escrito presentado y tuvo al actor por contestando la denuncia en tiempo y forma; no así por ofreciendo pruebas en atención a que en dicho escrito no ofreció ninguna.-----

Por otra parte, respecto del segundo de los acuerdos dictados por la Encargada de la Secretaría, el dos de octubre, el mismo recayó al escrito de igual fecha el cual

fue presentado de forma extemporánea y en consecuencia, se le tuvo por no realizando manifestaciones y por precluido el derecho a ofrecer pruebas.-----

Sin embargo, respecto de las pruebas que refiere el apelante haber ofrecido en su segundo escrito de contestación, las cuales en su concepto no le fueron admitidas tales probanzas deberán ser analizadas y tomadas en consideración en el momento procesal oportuno en atención al principio de adquisición procesal, al tratarse de pruebas recabadas por la autoridad responsable en el ejercicio de investigación que tiene conferida, con independencia de que no lo hubiese solicitado.-----

De manera que, ante tales circunstancias, a juicio de este órgano jurisdiccional, la pretensión del actor ha quedado colmada, ya que se encuentra acreditado que se le tuvo contestando en tiempo y forma, y que las pruebas serán valoradas por la autoridad responsable. Derivado de ello, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciada Velázquez González. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Salvador Alejandro Pérez.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada.-----

De manera muy breve, únicamente para anunciar mi voto en contra en el presente proyecto que se nos está presentando; en virtud de que considero que el mismo debe ser, en todo caso, atendido respecto a lo que corresponde a un acto intraprocesal y por tanto, la consecuencia jurídica es sobreseer el mismo.-----

Sería cuanto Magistrada, gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Salvador Pérez. Bueno, yo también igual con el debido respeto y en atención a la participación del Magistrado Salvador Pérez, nada más quisiera puntualizar lo siguiente:-----

En este proyecto que someto a su consideración, no se desconoce la manera de impugnación de que se trata de un acto intraprocesal respecto del cual, como bien lo señala el Magistrado Pérez Contreras, ordinariamente y por regla general no son impugnables al tratarse de determinaciones que no tienen definitividad ni firmeza, en tanto que no producen afectación en la esfera de los derechos de las partes, hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente.-----

Sin embargo, como excepción a dicha regla general, la propia Sala Superior ha establecido que cuando una violación formal o procesal pudiera producir una afectación trascendente a las partes durante el juicio, es deber de los órganos jurisdiccionales revisar y determinar si es conforme a derecho o no, el acto intraprocesal emitido por una autoridad responsable en la sustanciación del procedimiento respectivo, máxime, cuando la instrumentación procesal puede producir elementos que sean determinantes para el sentido del fallo adoptado.---

En razón de lo anterior y toda vez que el motivo de la inconformidad radica en que la responsable no respetó en su favor los derechos de audiencia y de acceso a la justicia, al precluirles su derecho a ofrecer pruebas y a realizar manifestaciones, en concepto de la ponencia, se actualiza tal excepción pues en el supuesto de que se

acreditaran tales hechos, nos encontraríamos ante una vulneración al derecho de acceso a la justicia en perjuicio del apelante. Sería todo. -----

Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera respetuosa, en contra del proyecto y emitiré el correspondiente voto particular. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien emitirá su voto particular.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el recurso de apelación 6 de 2019, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma el acuerdo de dos de octubre emitido por la Encargada de la Secretaría dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IEM-POS-06/2019, acumulado al diverso IEM-POS-05/2019. -----

Secretario, continúe por favor con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada. El punto tercero del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 66 de 2019. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Licenciado José Luis Prado Ramírez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-066/2019, promovido por quienes se ostentan como integrantes del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, contra las Asambleas Generales y Actas de veintidós y veintinueve de septiembre. -----

Primeramente, se propone desestimar las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables y por los terceros interesados, consistentes en la falta de legitimación pasiva de aquellas, y en la falta de interés jurídico, legitimación y personería de la parte actora, al no actualizarse las mismas.-----

Por otro lado, en relación a los actos reclamados al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a la Comisión Especial y a la Comisión de Diálogo y Gestión, ambas de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, Michoacán, consistentes en las Asambleas Generales y Actas de veintidós y veintinueve de septiembre, Asamblea General y Acta de veintidós de septiembre, y Asamblea General y Acta de veintinueve de septiembre, respectivamente; se propone sobreseer el presente juicio ciudadano, al actualizarse una causa de improcedencia respecto de los mismos, pues tales actos no pueden atribuirse a dichas autoridades, al no haber participado éstas en el desarrollo de las asambleas y actas referidas.-----

De igual manera, por lo que ve al acto reclamado a la Comisión de Diálogo y Gestión, consistente en la Asamblea General y Acta de veintidós de septiembre, se propone sobreseer el juicio al actualizarse una causa de improcedencia, toda vez que los promoventes ejercieron previamente su derecho de acción y, por ende, agotaron esa facultad procesal al haber impugnado tales cuestiones a través del juicio ciudadano TEEM-JDC-065/2019, que fue resuelto mediante sentencia de doce de noviembre por este órgano jurisdiccional; por lo cual, resulta notoriamente improcedente un nuevo análisis respecto de la Asamblea y el Acta mencionadas.

Ahora bien, en relación a los agravios hechos valer respecto de la Asamblea General y el Acta de veintinueve de septiembre, atribuibles a la citada Comisión Especial, esta ponencia estima que durante el desarrollo de las mismas se respetaron los derechos de audiencia y defensa de los actores; pues al contar éstos únicamente con el carácter de comuneros –una vez que la asamblea general decidió desconocerlos como integrantes del Concejo Ciudadano Indígena–, fueron convocados a la asamblea que se cuestiona, como cualquier otro integrante de la comunidad, esto es, mediante la convocatoria respectiva; además, en el desarrollo de la asamblea siempre se tomó el parecer de los asistentes, quienes pudieron hacer uso del derecho de defensa, manifestando para tal efecto cualquier inconformidad con las cuestiones atendidas en la misma. -----

Por otra parte, también se estima que contrario a lo señalado por los promoventes, en el acta de veintinueve de septiembre, sí se precisó cuál era la totalidad del quórum, es decir, la totalidad de las personas que asistieron a la Asamblea General de veintinueve de septiembre, llegando a mil seiscientos once asistentes; por lo que se consideró que existía quórum legal para su desahogo, al establecer que éste fue el registro de participantes a la misma; con lo cual, se consideró que se encontraba constituido el quórum suficiente para validar los acuerdos adoptados.-----

En consecuencia, por las razones referidas es que se propone sobreseer en el presente juicio ciudadano, respecto de los actos atribuidos al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a la Comisión Especial y a la Comisión de Diálogo y Gestión, ambas de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán, por no ser atribuibles a tales autoridades. -----

Asimismo, se propone sobreseer respecto de la Asamblea y Acta de veintidós de septiembre, por actualizarse la preclusión del derecho de acción de los promoventes; y por último, se propone confirmar los actos llevados a cabo y las determinaciones tomadas en la Asamblea General de veintinueve de septiembre, así como lo asentado en el acta levantada con motivo de la misma.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciado Prado Ramírez. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrada Alma Rosa Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. - - - -

En relación con el proyecto de sentencia que se nos presenta, y con el debido respeto al Magistrado ponente, dentro del juicio ciudadano 66/2019 manifiesto que, si bien comparto la conclusión de confirmar los actos y determinaciones tomadas en la asamblea de veintinueve de septiembre del presente año, así como el acta levantada con motivo de ella, no comparto el análisis que se realiza en los apartados de ampliación de demanda y sobreseimiento por actualizarse la preclusión del derecho de acción de la parte actora respecto a la asamblea y acta de veintidós de septiembre en atención a lo siguiente: - - - - -

De las constancias que obran en el expediente del Cuaderno de Antecedentes 25/2019, del juicio ciudadano 15/2019, que es uno de los antecedentes del presente juicio, se advierte que los ahora actores tuvieron conocimiento del acta de asamblea de veintidós de septiembre del presente año, desde el veintisiete de octubre del presente año; pues se les dio vista con el acta de dicha asamblea como parte de la sustanciación del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano 15/2019. - - - - -

Así, existe la certeza de los que ahora actores tuvieron conocimiento de dichos actos, pues con motivo de dicha vista, comparecieron ante este Tribunal que mediante escrito de uno de octubre del presente año, exponiendo diversos motivos de inconformidad en relación al acta de veintidós de septiembre, lo que motivó que se reencauzara ese escrito en vía de juicio ciudadano, el cual quedó integrado y registrado con la clave TEEM-JDC-065/2019, resuelto por el Pleno de este Tribunal, el pasado doce de noviembre. - - - - -

En este sentido, considerando que las constancias de los expedientes a los que se ha hecho referencia, tienen la calidad de documentales públicas que ameritan pleno valor probatorio, es mi convicción que la ampliación de demanda presentada por los actores, no resulta procedente respecto a la asamblea y acta, ambos del veintidós de septiembre del presente año; ya que los actores tuvieron conocimiento de ella desde el veintisiete de octubre del año en curso y no con motivo de la vista ordenada en el acuerdo de veinticuatro de octubre del presente año, como pretenden hacerlo valer en su escrito de ampliación de demanda. - - - - -

En razón de lo antes expuesto, para la de la voz, debe declararse la improcedencia de la ampliación de demanda respecto a la asamblea y acta del veintidós de septiembre del año en curso, y en consecuencia, prescindir del análisis de preclusión del derecho de acción respecto a dichos actos. - - - - -

Lo anterior, considerando que a mi juicio, la causal de improcedencia que amerita preferencia para su estudio, es la de extemporaneidad en la ampliación de demanda respecto a la asamblea y acta, ambas del veintidós de septiembre, pues sólo superada ésta podría analizarse la relativa a la preclusión. - - - - -

Por otra parte, también quiero manifestar que mi visión y convicción en el tratamiento y resolución de los asuntos relacionados con las comunidades indígenas, si bien en este juicio es coincidente con el sentido del proyecto, deseo que quede constancia de un posible estudio diverso orientado a velar por la integridad de las comunidades y en armonía con el principio de mínima intervención. - - - - -

Sin embargo, considerando que en el presente juicio ciudadano uno de los actos impugnados es la asamblea de veintinueve de septiembre del presente año, cuya celebración se determinó en asamblea del veintidós de septiembre y que ésta se desarrolló en cumplimiento a la resolución incidental de cinco de septiembre de dos

mil diecinueve, en el JDC-15/2019, es que acompaño la conclusión a la que se arriba en el presente juicio.-----

En razón de lo anterior, me permito anunciar la incorporación de un voto concurrente. Es cuanto Magistrada.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Alma Rosa Bahena. Magistrado José René Olivos, tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta.

En el proyecto que hemos sometido a consideración de las Magistradas y el Magistrado, hemos visto que nosotros que, efectivamente, debe sobreseerse este caso con relación al 25 ¿por qué?, primeramente observamos que efectivamente son actos, como se señaló en la cuenta, no son actos atribuibles a la autoridad, y si bien todavía este asunto derivado del juicio JDC-065, se encuentra todavía *sub judice*, es decir, no se ha resuelto la impugnación, se está presentando una impugnación en la Sala Regional Toluca que es bajo el número ST-JDC-171/2019, y aún está en trámite, esto es, no se ha resuelto; y, en consecuencia, creo yo, estimamos que este tema debe estar sobreseído, es decir, la causal de improcedencia está determinada en ese sentido. Es decir, no entramos a un estudio, ¿por qué?, porque está *sub judice*, esa es la razón y creo que en ese sentido, un sobreseimiento está atendiendo estos aspectos.-----

Es cuanto Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado José René Olivos. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si se aprueba el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Yurisha Andrade Morales.

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto, y anunciando la incorporación de un voto concurrente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es la propuesta nuestra.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 66 de 2019, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se sobresee en el presente juicio ciudadano, respecto de los actos atribuidos al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, consistentes en las Asambleas Generales y Actas de veintidós y veintinueve de septiembre; a la

Comisión Especial consistentes en la Asamblea General y Acta de veintidós de septiembre, y a la Comisión de Diálogo y Gestión, consistentes en la Asamblea General y Acta de veintinueve de septiembre, siendo ambas comisiones de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán; al no ser atribuibles a tales autoridades, por no haber participado en el desarrollo de las mismas. -----

Segundo. Se sobresee en este juicio ciudadano, por actualizarse la preclusión del derecho de acción de los promoventes, respecto a la Asamblea y del Acta de veintidós de septiembre de dos mil diecinueve.-----

Tercero. Se confirman los actos llevados a cabo y las determinaciones tomadas en la Asamblea General de veintinueve de septiembre, así como lo asentado en el acta levantada con motivo de la misma. -----

Cuarto. No se les tiene con el carácter de terceros interesados a los ciudadanos Javier García Rodríguez, José Alberto Núñez Talavera, Rubén Magaña Tovar, Pedro Jurado Onchi, Heraclio Espino Herrera, Gema Rocío Morales Hernández, José Cruz Magaña Espino, José Enriquez Castañeda y Rosa María Rueda Estrada, al carecer el escrito respectivo de la firma autógrafa de los mismos. -----

Quinto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia, así como para que realice las gestiones necesarias a fin de que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha. -----

Sexto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan a los integrantes de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán; en la forma y términos señalados en el apartado correspondiente. -----

Secretario, continúe con la sesión por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada Presidenta. El cuarto punto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 67 de este año. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. Licenciada Ana Edilia Leyva Serrato, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, señoras Magistradas y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido por el Secretario General de Acuerdos, promovido contra la emisión fuera de tiempo y forma de la segunda convocatoria para la renovación del titular y suplente de la encargatura del orden de la colonia del Periodista de Morelia, Michoacán. -----

Al respecto, la ponencia propone, en primer término, desestimar las causales de improcedencia aducidas por las autoridades responsables, relativas a la falta de definitividad de la instancia, extemporaneidad y frivolidad de la demanda. -----

La primera causal se desestima, porque, para el caso concreto, en la que se impugna la emisión de la convocatoria aquí controvertida, no fue establecida la necesidad de agotar el principio de definitividad; de ahí, que el medio de

impugnación jurisdiccional idóneo para controvertir dicho acto, es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, competencia de este órgano jurisdiccional, al ser éste el medio para garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos. -----

Respecto a la extemporaneidad, ésta se desestima porque el juicio se encuentra promovido en tiempo, toda vez que debe tomarse como fecha de conocimiento del acto impugnado, la que refiere el actor, esto es, el once de octubre, en tanto que la demanda se presentó el catorce siguiente por lo que fue oportuna la presentación del medio de impugnación.-----

Y por cuanto ve a la frivolidad, también se desestima porque de la lectura de la demanda se advierten los hechos y se deducen las razones encaminadas a demostrar que la emisión de la convocatoria estuvo fuera de tiempo y forma. ----

Ahora, en cuanto al fondo del juicio ciudadano, el actor aduce como agravio que el plazo legal para que el ayuntamiento emitiera la convocatoria, ya precluyó. Toda vez que el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal señala que deberá emitirse dentro de los sesenta días posteriores a la instalación del ayuntamiento, lo que ocurrió desde el primero de septiembre de dos mil dieciocho. Tal motivo de disenso se propone infundado, ello, porque si bien es cierto que la convocatoria fue emitida fuera de los tiempos que la normativa establece, también lo es que ninguna de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal estatuye la pérdida de la facultad del ayuntamiento para hacerlo aún de manera posterior a dicho plazo. -----

De ahí, que hacerla aún de manera posterior, no podría dar lugar a la nulidad de la convocatoria, ya que conllevaría a la reelección automática o a convalidar la permanencia y perpetuación en el cargo de quien se encuentre como Auxiliar Administrativo, lo que haría nugatorio el derecho de los ciudadanos pertenecientes a dicha colonia, a elegir a su representante a través de un proceso democrático y a la vez se desconocería la obligación que tienen las nuevas administraciones municipales de garantizar durante su período de gestión la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En consecuencia, se propone declarar la validez de la convocatoria impugnada. Es la cuenta señoras Magistradas, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciada Leyva Serrato. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado José René Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. Magistradas, Magistrados. -----

Con todo respeto, si bien acompaño el sentido del proyecto que se propone a nuestra consideración, el señor Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, sin embargo por esta ocasión me aparto y anuncio mi voto concurrente, por las consideraciones siguientes: -----

Con respecto al tratamiento en la parte del proyecto, específicamente, en el que se realiza el estudio de la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades responsables, consistentes en la falta de definitividad de la instancia, debió de ser diversa a la realizada por lo motivos que a continuación señalo. -----

En el proyecto se propone desestimar la causal en cita, sustentando dicha determinación en razón de que al consistir el acto reclamado en la segunda

convocatoria para elegir el titular y suplente de la encargatura del orden de la colonia del Periodista de esta ciudad de Morelia, Michoacán, no fue establecida la necesidad de agotar el principio de definitividad para estar en condiciones de acudir ante esta instancia a promover el juicio ciudadano; esto es, hacer valer los medios de impugnación establecidos en el Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán. -----

Lo anterior, desde mi perspectiva y con todo respeto, debió de ser diferente el tratamiento, puesto que el Reglamento referido dispone en lo que interesa, el artículo 56 y cito: *Si durante el plazo comprendido entre la emisión de la convocatoria y el día previo a la jornada electoral, a consideración de alguna de las fórmulas, ocurra algún acto o hecho contrario a lo estipulado por la convocatoria, el pacto de civildad o en general el presente reglamento, podrá presentar escrito de queja fundado y motivado*, hasta ahí la cita; por lo que de una interpretación literal de dicho dispositivo jurídico, es dable advertir que el recurso de queja es el medio idóneo para controvertir el acto que aquí se reclama; ello es, la convocatoria emitida por el ayuntamiento para la elección del titular y el suplente de la encargatura del orden referida. -----

Resulta de ese modo pues que no debe hacerse una interpretación al numeral citado como se realiza en el proyecto en comento, dado que la disposición es clara al determinar que los actos y hechos acontecidos, entre la emisión de la convocatoria y el día previo a la jornada electoral, pueden ser impugnados a través de la queja; pero debe advertirse que al referirse a la emisión de dicha convocatoria se entiende, sin duda alguna, que la queja procede contra la propia convocatoria y lo establecido ahí como actos y no sólo contra aquellos actos o hechos que ocurran posteriores a la emisión de la misma, pues considerarlo de esa manera sería incongruente en la secuela de actos que se siguiesen en el proceso de una elección; dado entonces que, primero tendríamos que agotar un juicio ciudadano en contra de la convocatoria y posteriormente hacer valer ante la responsable, los medios de defensa previstos en el reglamento aludido.-----

Debo decir que el acto reclamado del precedente se invoca en esa parte del proyecto, es decir, en el juicio ciudadano JDC-50/2019, confirmado por Sala Toluca, se trata de la omisión de emitir la convocatoria por parte del ayuntamiento y no de que se emitió la convocatoria en este caso que nosotros resolvimos. -----

Como un acto ya emitido por la responsable para la jornada electoral, propiamente como en la especie acontece, por lo que son hipótesis diferentes. Luego, si la queja es el recurso a través del cual puede ser impugnada la convocatoria de mérito, resulta claro que debió agotarse el principio de definitividad antes de acudir a este Tribunal a través del juicio ciudadano.-----

Ahora, debe decir que comparto el sentido del proyecto porque aunque la causal de improcedencia en el análisis se hubiera calificado de fundada, como lo expongo, el sentido se sostiene porque basta revisar el agravio hecho valer por el actor para converger con dicho sentido.-----

Por lo tanto, considero que en el presente se solventaría la argumentación aduciendo por parte de este Tribunal que lo ordinario sería reencauzar el juicio ciudadano a la autoridad responsable para que a través del recurso de queja resolviera lo que en derecho procediera, pero a nada práctico conduciría pues el análisis de la disidencia se advierte que el resultado seguiría siendo el mismo. ---

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado. Magistrada Alma Bahena tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el debido respeto a las Magistradas y Magistrados de este Tribunal, comparto el sentido de la resolución; no obstante, en esta ocasión, disiento respecto del tratamiento dado a la causal de improcedencia relativa a la falta de definitividad por las siguientes consideraciones. -----

En principio, es oportuno señalar que el acto impugnado consiste en la emisión de la segunda convocatoria para elegir al titular y suplente de la encargatura del orden de la colonia del Periodista, de este Municipio de Morelia, al considerar el actor que el plazo legal para que el ayuntamiento emitiera la convocatoria, precluyó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal. ----

En el proyecto se establece, que no se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de definitividad de la instancia, argumentándose que no es necesario que el ayuntamiento conozca primigeniamente del presente asunto, conforme lo establece el Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán. -----

Ahora bien, las razones por las que no comparto el tratamiento dado en el presente asunto, es porque este Tribunal en Pleno ya ha resuelto en similares circunstancias reencauzar a ese ayuntamiento para que se agote la instancia interna antes de acudir a este órgano jurisdiccional, por ejemplo, al resolver los juicios ciudadanos 58 y el similar 73 del año en curso. -----

En esas condiciones, a mi juicio, existe dentro del sistema de justicia municipal, tanto el mecanismo eficaz, formal y materialmente para acudir a la instancia municipal y resolver su inconformidad planteada. -----

Sin embargo, en este caso y en aras de garantizar una justicia pronta y expedita como lo mandata el artículo 17 de nuestra Constitución federal, es por lo que considero innecesario, en esta ocasión, reencauzar la demanda al medio de defensa denominado "queja" que prevé el citado reglamento para que este Tribunal resuelva al fondo del asunto como acontece en el particular.-----

Por lo anterior, igualmente, me permito anunciar un voto razonado en este asunto. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Alma Rosa Bahena. Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome a votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto y anunciado un voto razonado. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias. Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el sentido del proyecto y anuncio mi voto concurrente que se tome en cuenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto se sentencia se aprueba por unanimidad, con el voto razonado de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto concurrente del Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 67 de 2019, este Pleno resuelve.-----

Único. Se declara la validez de la segunda convocatoria para elegir al titular y suplente de la encargatura del orden de la colonia del Periodista, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, para el periodo administrativo 2018-2021.-----

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El quinto y último punto del orden del día, corresponde a la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de los licenciados Eugenio Eduardo Sánchez López, Adán Alvarado Domínguez y Jesús Renato García Rivera. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración las propuestas para ocupar el cargo de "Secretarios Instructores y Proyectistas" de los licenciados Eugenio Eduardo Sánchez López y Adán Alvarado Domínguez, adscritos a la ponencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos; y, del licenciado Jesús Renato García Rivera adscrito a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos. Está a su consideración las propuestas señaladas.-----

Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con las propuestas.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- A favor de las propuestas.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que las propuestas de designación se aprueban por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, se designa a los licenciados Eugenio Eduardo Sánchez López, Adán Alvarado Domínguez y Jesús Renato García Rivera, como como Secretarios Instructores y Proyectistas, adscritos a las ponencias ya referidas; quienes en todo momento

deberán conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretarios Instructores y Proyectistas les confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

Licenciados Sánchez López, Alvarado Domínguez y García Rivera, por favor pasen al frente para que rindan la protesta de ley. -----

¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente al cargo de Secretarios Instructores y Proyectistas, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -----

SECRETARIOS INSTRUCTORES Y PROYECTISTAS.- Sí, protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Si no lo hicieren así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se los demanden. -----

Felicidades Secretarios, enhorabuena, tomen asiento, gracias. -----

Secretario General, continuamos por favor con el orden de los asuntos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistradas, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallete)- -----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con veintiséis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de catorce páginas. Firman al calce las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



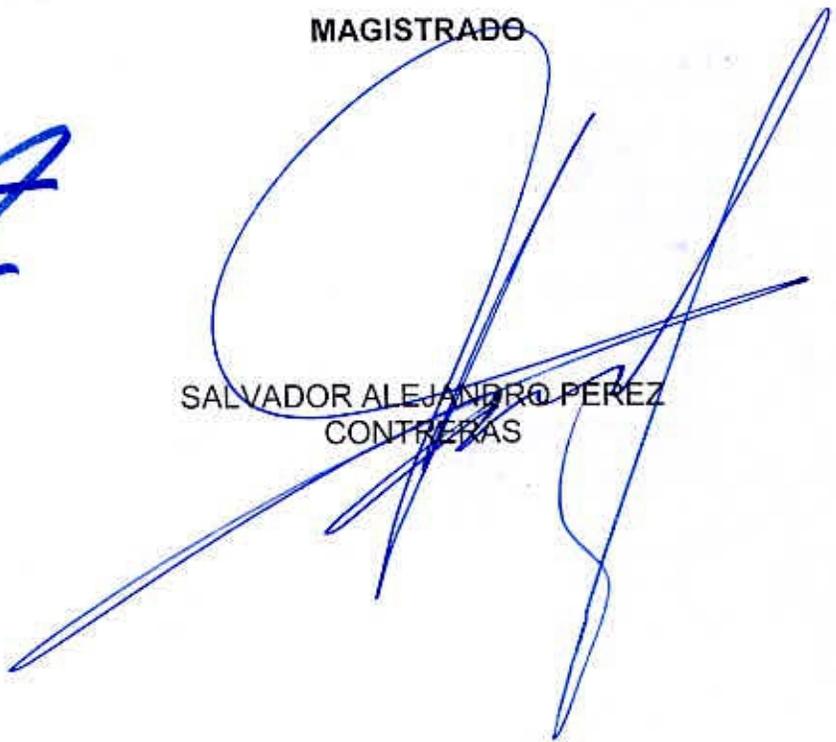
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO



JOSE RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PEREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-048/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el viernes 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de catorce páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS